



Villavicencio, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2016 00833 00
Demandante: SANDRA PATRICIA ÁVILA RÍOS
Demandado: IAG GPP SALUDCOOP
ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS
ESIMED S.A.

En término, la curadora *ad litem* de las demandadas presentó escrito de contestación de demanda (fol. 207-209) cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, por lo que se tendrá por contestada. De otra parte, se ordenará que por Secretaría se efectúe la inscripción de este asunto y de las demandadas INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP Y ESTUDIOS E INVERSIONAS MEDICAS en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., y en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO. TENER por contestada la demanda por parte de IAG GPP SALUDCOOP y ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A.

SEGUNDO. ORDENAR que por Secretaría, se efectúe la inscripción de este asunto y de las demandadas INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP Y ESTUDIOS E INVERSIONAS MEDICAS en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., y en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: De conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la hora de las **8:30 a.m.** del día **lunes 7 de septiembre de 2020** para la realización de la audiencia de conciliación, saneamiento, decisión sobre excepciones previas, decreto de pruebas; advirtiéndole a las partes que, **además se realizará la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**, es decir que **también se evacuará la etapa de práctica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión** y, en la medida de lo posible, **se dictará la sentencia** que en derecho corresponda; por tanto, **las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.**

Notifíquese y cúmplase.

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

VILLAVICENCIO 9 de julio de 2020

NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE ESTA MISMA FECHA

MARÍA ESPERANZA TORRES ALFEREZ
SECRETARIA

E.C